



Núm. 218

Jueves 23 de septiembre de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página		Página
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba. Administración de Rentas Públicas.—Instrucciones para la formación de los documentos de Industrial para 1955	1.341	tera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada por las Canteras de Beteta	1.344
Diputación Provincial de Córdoba.—Extractos de la sesión plenaria de la Excmo. Corporación.....	1.344	Idem id. id. en el de Castro del Río a Cañete de las Torres	1.345
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando convocatoria para contratar obras de reparación de explanación y firme en el camino vecinal de la carre-		Recaudación de Contribuciones de Castro del Río.—Requiriendo a varios deudores para que comparezcan en el expediente que se les tramita	1.346
		Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance.—Anuncio para la subasta de inmuebles...	1.347
		Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.—Anuncio de subasta de inmuebles.	1.347
		Ayuntamientos.—Montilla y Adamuz	1.348
		Juzgados.—Castro del Río.....	1.348

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Industrial.—Pueblos

Núm. 3.569

Instrucciones para la formación de documentos para el ejercicio de 1955.

Llegada la época de formación de los documentos de Industrial para la cobranza del ejercicio 1955, estima esta Administración no tener necesidad de repetir una vez más las instrucciones que en años anteriores se han venido dictando, limitándose únicamente a recordar a las Corporaciones Municipales las citadas instrucciones que los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 258, 228 y 232 de los años 1945, 1947 y 1948, y de una manera especial las Circulares insertas en los Diarios Oficiales

números 240 de 8 de octubre de 1949 y 227 de 23 de septiembre de 1950 y número 233 de 29 de septiembre de 1952, han sido publicadas y tratadas con la máxima amplitud, esperando presten a la misma la mayor atención, evitando en lo posible con el más cuidadoso celo toda clase de defectos, errores u omisiones, que al originar reparos traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo que a toda costa se han de evitar en bien de este importantísimo servicio.

Con el fin de subsanar los defectos observados con mayor frecuencia en las Matriculas del actual ejercicio, se llama nuevamente la atención sobre los siguientes extremos:

A) Bases de población.

A los efectos de determinar la base de población por que han de tributar las industrias radicadas en cada término municipal, se tendrán muy presentes las prescripciones que establece la

Base 11 de las Ordenanzas del Impuesto.

No obstante lo cual, y por lo que se refiere al orden de inclusión en Matricula de las industrias emplazadas en barriadas o arrabales distantes del casco, esta tendrá lugar precisamente a continuación de las industrias similares enclavadas en el casco o núcleo principal de población, y dentro del mismo epígrafe, haciendo constar en la casilla destinada al nombre de la profesión, industria, arte u oficio, la circunstancia de hallarse situadas a más de 500, 750, 1.000 ó 1.500 metros según los respectivos casos.

B) Industrias de los epígrafes 323 y 327.

Respecto a las industrias referidas en los epígrafes de referencia habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto por Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1953 que modifica las reglas 5.ª y 6.ª de la Sección primera Tarifa 2.ª y dá nueva redacción a los men-

cionados epígrafes («B. O. del Estado» de 16 de diciembre de 1953 núm. 350).

C) Operaciones aritméticas.

Las matrículas han de venir sumadas por epígrafes, grupos, secciones y Tarifas, con un resumen de estas últimas al final de la misma, perfectamente cuadrado que forzosamente deberá coincidir con las sumas parciales de cada Tarifa.

Habrà de tenerse sumo cuidado al efectuar las distintas operaciones aritméticas necesarias par hallar las cuotas y recargos ya que han sido observados numerosos errores en las vigentes matrículas que deberán evitarse a toda costa.

D) Cuotas irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales.

Deberà observarse lo dispuesto por la O. M. de 4 de julio de 1947, teniendo en cuenta que las cuotas irreducibles han de cargarse en el primer trimestre del año; las semestrales, o sea aquellas que con sus recargos excedan de 50 pesetas el total contribución sin pasar de 100 se prorratearán por mitad en el segundo y tercer trimestre; las anuales que son las inferiores a 50 pesetas de total contribución, se cargarán en el tercer trimestre y por último, las trimestrales que son las que pasan de 100 pesetas de total contribución, se prorratearán en cuatro partes cargándose una en cada trimestre.

En lo que se refiere el epígrafe 870. «Alquiladores de fuerza mecánica», ha de tener en cuenta, que las cuotas de este epígrafe, no son forzosamente irreducibles haciéndose figurar como tales, únicamente en los casos en que la industria que sirve de base para hallar la cuota del referido epígrafe 870, tenga carácter irreducible, en las demás casos, habrá de tenerse en cuenta el carácter de la cuota base.

Igualmente habrá de observarse que los epígrafes de la Tarifa 3.ª epígrafes 776 a 778 (Industrias harineras, derivadas y molinos de trituración) que utilicen piedras para la molienda, tienen señaladas cuotas irreducibles.

En las industrias del epígrafe 791, fábricas de pan o tahonas las cuotas son irreducibles solamente si disponen de piedras; en los demás casos son siempre prorrateables.

E) Encasillado de la Matrícula.

Será como sigue:

Cuota del Tesoro.

Rgo. Municipal 25 por 100.

Rgo. Provincial, 41 por 100.

Rgo. Paro Obrero 3'84 por 100 (para los que lo tengan autorizado).

Rgo. Mejoras Urbanas 3'84 por 100 (para los que lo tenga autorizado).

Rgo. Amortización de Empréstitos 5'76 por 100 (los que lo tuvieran concedido).

Dos columnas en blanco.

Total contribución.

Corresponde al trimestre (con 4 casillas una para cada uno).

En estas cuatro casillas del cuarteo, deberá observarse cuidadosamente lo dispuesto por la Orden Ministerial de Hacienda de 4 de julio de 1947 a que se contrae el apartado D) de esta circular, sobre los cuotas anuales, semestrales, trimestrales e irreducibles.

F) Listas cobradoras.

Deberán contener indefectiblemente las siguientes columnas:

Número de orden.—Apellidos y nombre de los contribuyentes.—Calle y número del local donde se ejerce la industria.—Denominación de la misma.—Corresponde al primer trimestre, al 2.º al 3.º y al 4.º

De acuerdo con lo establecido en el Apartado D) de esta Circular deberán consignarse en cada trimestre las cantidades que en el mismo hayan de percibir se coincidiendo con las que en el recuadro correspondiente figuren en la matrícula respectiva.

G) Tributación por campañas.

Aparte de todos los datos de carácter general con que cada contribuyente ha de figurar en los encasillados de la matrícula deberá especificarse la campaña a que corresponda la inclusión en el mentado documento teniendo en cuenta para ello la fecha en que se produjo el alta original.

Dada la importancia de las industrias sueltas a este sistema de tributación en esta provincia advierte nuevamente esta Administración, que los fabricantes que tributen por Campañas tienen carácter irreducible las cuotas correspondientes y se refieren a todo el tiempo que duren aquellas aunque comprendan parte

dos ejercicios económicos, si bien cuando un industrial de esta clase no desee continuar ejerciendo su industria en la campaña siguiente a aquella por que se dió de alta o figura en matrícula, deberá presentar antes de 31 de diciembre del mismo año del alta, la oportuna declaración de baja, haciendo constar que la misma surtirá efecto al finalizar la campaña, a fin de no ser incluidos en la nueva Matrícula, sin perjuicio de poder usar, a pesar de esta declaración de baja, de las facultades que lleva consigo esta forma especial de tributación.

H) Reintegros.

La matrícula, copia y lista cobratoria, ha de reintegrarse a razón de 0'50 pesetas cada folio.

Igualmente deberán reintegrarse todas las certificaciones y estados a razón de 0'50 pesetas cada uno.

I) Tarifa 5.ª

Epígrafe 1.022 al 1.030.—Los profesionales relacionados con los tribunales de justicia comprendidos en los epígrafes citados, pagarán con arreglo al cuadro de cuotas del Grupo 1.º A), teniendo en cuenta que los Juzgados de Aguilar, Baena, Cabra, Lucena y Montilla, son de término; de ascenso, los de Bujalance, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montoro, Pozoblanco, Priego y La Rambla; de entrada los de Castro del Río, Posadas y Rute, debiendo aplicarse por tanto a los profesionales comprendidos en dichos epígrafes, las cuotas correspondientes al repetido cuadro en relación con la anterior clasificación deducida las bonificaciones, que proceden de acuerdo con las reglas insertas a continuación de aquel en las Tarifas.

Epígrafe 1.041. Médicos.—Estos profesionales, no deberán incluirse en Matrícula, ya que figuran en el Padrón especial confeccionado por esta Administración, si bien, deberán figurar en la certificación que figuran al final de la misma.

J) Fallidos.

A efectos de su eliminación de Matrícula, se advierte, que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 205 de fecha 8 de septiembre del corriente, han sido publicadas las relaciones de fallidos de todos los pueblos de

la provincia que habrán de ser excluidos de las de 1955.

En relación con estos servicios se llama especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre las obligaciones que con respecto a los industriales declarados fallidos establece el artículo 156 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y el 180 y concordantes del Reglamento del Impuesto, así como la Base 44 de la Ordenación del mismo sobre el cierre del establecimiento y organización de un registro de fallidos, bajo la responsabilidad personal del Alcalde y Secretario, no consintiendo a los que figuren en dicho registro que ejerzan industrias en la localidad sin hacer efectivo el débito ni pudiéndoles conceder apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia, en cuanto a las cantidades que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la Matrícula.

Para justificar el cumplimiento de la anterior obligación deberán unir en las Matriculas certificación en que se haga constar haber sido observados dichos extremos en relación con los contribuyentes declarados fallidos en la localidad, así como también de figurar en Matrícula todos aquellos individuos que ejerzan en la misma localidad, cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio o fabricación, no exceptuados expresamente.

K) Estados.

Número 1.—De contribuyentes comprendidos en la Matrícula clasificados con arreglo a la escala del Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947, anunciado anteriormente de tal forma que la suma de los contribuyentes comprendidos en los distintos grupos de la misma coincidan con el total de los que figuren inscritos en el documento y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución (irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales con el total general de las matriculas respectivas.

Número 2.—De contribuyentes que por un solo epígrafe o varios conjuntamente satisfagan al Tesoro más de 2.000 pesetas de cuota en el ejercicio.

L) Certificaciones.

Número 1.—Exposición al público, haciendo constar si han formulado reclamación y número

ro y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fué inserto el edicto de exposición.

Número 2.—De bases de población ajustadas al recuadro que con el número 2 fué publicado en la circular del ejercicio 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia 228 de 24 de septiembre de 1947) haciendo constar a continuación del mismo y en relación con el párrafo último la base 11 de la Ordenación del tributo si la población es cabeza de partido punto de bifurcación, arranque o empalme de línea férrea con estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

Número 3.—Certificación del acuerdo de la Corporación municipal estableciendo el recargo municipal.

Número 4.—Certificación del acuerdo de imposición del recargo de mejoras urbanas en la localidad que lo tengan establecido.

Número 5.—Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de paro obrero, conforme a la autorización concedida en Decreto de 18 de julio de 1931; de que se ha ratificado el acuerdo de imposición que para ser válido ha de ser adoptado con la formalidades que preceptúa la nueva Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945; así como de haberse dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Número 6.—Certificación del acuerdo de imposición del recargo para intereses y amortización de empréstitos en los Ayuntamientos que tengan establecido a la cual habrá de acompañar copia de la O. M. de Hacienda por la que se le haya concedido autorización.

Número 7.—Caso de no llegarse a la agremiación, certificación de haber sido convocados los gremios en todas aquellas industrias, en que siendo más de diez los individuos matriculados figuren como agremiables en los epígrafes respectivos y de la renuncia de los mismos en su caso, haciendo constar que ha sido formulada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada una.

Número 8.—Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia, haciendo constar individuo por individuo, clase de la industria que ejercen, número

del epígrafe y cuota del Tesoro satisfecha.

Número 9.—Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes destinados a espectáculos públicos que existen en la localidad, tanto si son de verano como de invierno.

Número 10.—Certificación de servicios u obras municipales arrendadas o contratadas con expresión de los nombres y apellidos de los interesados e importe anual de los arrendamientos o contratos.

Número 11.—Certificación de médicos que ejerzan en la localidad.

Número 12.—Idem de los fallidos eliminados de matrícula referida al BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fueron publicados y en relación con el número correlativo de orden con que figuran en la matrícula del corriente ejercicio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anotado al apartado J) de esta Circular.

Número 13.—Certificación acreditativa de que en la Matrícula figuran incluidos todos los individuos que en el término ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio, no exceptuados expresamente.

Finalmente, se manifiesta a los señores Alcaldes que podrán consultar a esta Administración como en años anteriores, cuantas dudas se les ofrezcan en relación con este servicio, así como interesado cuantos datos sean necesarios para su exacto cumplimiento, esperando confiadamente en que todos coadyuvarán con el máximo celo, para que las Matriculas, Copias y Listas Cobratorias, se hallen terminadas dentro de los plazos que oportunamente se señalarán, evitando de este modo que esta Jefatura haciendo uso de sus facultades se vea obligada a imponer sanciones y proponer el nombramiento de comisionados para que realicen el servicio por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que originen estos, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del vigente Reglamento de Industrial de 28 de mayo de 1896, precepto reintegrado por la Base 31, de las Ordenadoras del Tributo de fecha 11 de mayo de 1926.

Córdoba, 20 de septiembre de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.590

Sesión pública ordinaria del día 25 de septiembre de 1954

Orden del día

- 1.— Borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto pasado.
- 2.— Oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital interesando que el camino denominado «De Córdoba a Bujalance y que enlaza con el de los Cansinos se incluya al confeccionarse el nuevo plan, en el denominado «Del km. 382 de la carretera de Madrid a Cádiz, al camino vecinal de Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada, terrenos del Cañaveralejo y el Trapero».
- 3.— Expediente sobre corrida de escala en el Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, con motivo de la jubilación de don José Navarro Moreno.
- 4.— Proyecto para la reparación del c. v. del km. 2 de la cª del km. 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego a Lagunillas.
- 5.— Expediente sumario para exceptuar de la formalidad de subasta las obras de cimentación «Del Puente sobre el Río Guadajoz».
- 6.— Decretos dictados por la presidencia durante el pasado mes de Agosto.
- 7.— Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria del día 30 del pasado mes de agosto.
- 8.— Señalamiento de sesión para el mes de octubre.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del paro obrero

Núm. 3.574

A N U N C I O

La Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, en sesión celebrada el día veintiocho del pasado mes de agosto, acordó anunciar la convocatoria para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5'800, ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM. 100 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL CERRILLO DE LA CAÑADA POR LAS CANTERAS DE BETETA, cuyo presupuesto asciende a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (134.029'47 pesetas), conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados diez también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de esta Corporación.

El presupuesto, proyecto pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y ho-

ras hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los diez días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con selenta y cinco céntimos con arreglo al modelo que a continuación se publica; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad de licitador, a juicio del receptor de los pliegos y dentro del sobre unidos a la proposición el resguardo de haber constituido la garantía provisional de DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA PTAS CON CINCUENTA Y OCHO CTMS. (2.680'58 pts) importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del remate como garantía y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta con cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo a los fondos, que administra esta Comisión y a la consignación correspondiente de fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las
Ministerio de Cultura 202

personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyendo el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Se advierte que la adjudicación definitiva no se hará hasta tanto que transcurra el plazo señalado en el número doscientos seis de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día nueve del corriente mes, si no se formulara, ninguna reclamación que sea estimada por esta Comisión.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X..... vecino de..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones

que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas que se compromete a realizarlas por la cantidad de(en letra)..... pesetas..... céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de..... pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del paro obrero

Núm. 3.575

ANUNCIO

La Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, en sesión celebrada el día veintiocho del pasado mes de agosto, acordó anunciar la convocatoria para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 4 al 17 ambos inclusive, en el camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES, cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS QUINCE PESETAS CON SETENTA Y

GINCO CENTIMOS (194.815'75 pesetas), conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial, a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados diez también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue, y con la asistencia del señor Secretario de la Corporación.

El presupuesto, proyecto pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las doce, en los diez días hábiles, que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos con arreglo al modelo que a continuación se publica; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador, a juicio del receptor de los pliegos y dentro del sobre unidos a la proposición el resguardo de haber constituido la garantía provisional de TRES MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON TREINTA Y UN CTMS. (3.896'31 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación, bien en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del remate como garantía definitiva y; en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento; pudiendo admitirse para estas garantías cédulas del Banco de Crédito Local de España, y una declaración

en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento, reintegrada con un timbre del Estado de una peseta con cincuenta y cinco céntimos.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicado definitivamente el servicio y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al destajista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Diputación, con cargo a los fondos, que administra esta Comisión y a la consignación correspondiente de fondos provinciales.

El bastánteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificarán por el señor Secretario de esta Excelentísima Diputación o por el Letrado Asesor; incluyendo el poder dentro de la plica.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las obras, o consignar que se atenderán a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que se omita tal extremo.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario.

Se advierte que la adjudicación definitiva no se hará hasta tanto que transcurra el plazo señalado en el número doscientos seis de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día nueve del corriente mes, si no se formulara ninguna reclamación

que sea estimada por esta Comisión.

Y por último, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los párrafos dos y tres del artículo veinte y cinco del referido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X.....
vecino de.....
con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de
.....asi como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas se comprometo a realizarlas por la cantidad de(en letra).....pesetas.....
.....céntimos; acompañando el documento de haber constituido el depósito de.....
.....pesetas, importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de licitación y una declaración en la que se hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTRO DEL RIO

Núm. 3. 412

Don Cristóbal Jiménez Monilla,
Recaudador de Contribuciones de la Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica pertenecientes a los años 1950 al 1953 aparece la siguiente:

Providencia De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que corresponden los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes al expediente que se les tramita advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Castro del Río según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

110'87, Francisco Criado Luque.

223'14, Julio del Río Valdellomar.

79'01, Antonio Pavón Rosa.

164'27, Antonio Lucena Expósito.

60'20, Hermanos de Antonio Ramos Adrián.

147'31, Fernando Aranda Jiménez.

100'02, Juan Francisco Gozález y otro.

33'14, Antonio Moreno Luque.

23'77, Joaquín Granado Sanchez.

19'12, Isabel Rodríguez Carrero Jiménez.

20'07, Gabriel Díaz García y Luis Cuesta Navajas.

38'63, Francisco Bravo Sánchez

17'83, Francisco Jiménez.

45'42, Francisco Jiménez Salido

82'85, Antonio López Aranda.

1.982'98, Uno de Zuheros.

35'11, Hermanos de José Pineda Pineda.

66'93, Adrián Aguado Pérez.

109'36, Juan García Bravo.

26'75, Hermanos de Juan Carmona.

23'77, Hermanos de Antonio Lucena.

Castro del Río a 31 de agosto de 1954.—Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.541

Anuncio para la subasta de inmuebles Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Término municipal de Pedro Abad.—Contribución: Urbana.—Tercer trimestre de 1954.

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra doña Lucía Galán Pérez, declarada en rebeldía, se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1954 providencia acordando la venta en pública subasta, ajusta a las prescripciones del artículo 105 del

Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 16 de octubre de 1954, en el Juzgado de Paz a las once horas.

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 9 de octubre de 1953, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Lucía Galán Pérez, y cuyo embargo se realizó por providencia de 13 de mayo de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 16 de octubre próximo a las once horas y en el Juzgado de Paz de Pedro Abad a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de dicha villa y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa sita en la calle Trece de septiembre, antes Móvas, número 5 duplicado de la villa de Pedro Abad, que linda por la derecha entrando con la número 7 de Lucía Galán Pérez; por la izquierda, con la número 5 de Antonio Rojas Alcántara, y por el fondo, con casas de dicha Lucía Galán Pérez; tiene una superficie de 74 metros cuadrados.

Capitalización de la misma, 3.750 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.750 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debien-

do conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Bujalance, a 16 de septiembre de 1954.—El Agente, Juan J. Canales.

(1) Téngase presente lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104, para los deudores sean forasteros o desconocidos y aquellos no tengan designado persona en la localidad, para recibir las notificaciones de la misma.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Ruta

Anuncio para la subasta de inmuebles

Núm. 3.570

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en esta Zona de Ruta.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se

ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz de Benamejí se celebrará el 27 de octubre de 1954, en el Local del Juzgado a las once horas.

Nombre del deudor: Don Antonio Frias Rosa.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Casa sin número sita en el Téjar; linda por la derecha entrando con tierras de Antonio García; izquierda con Manuel García y por la espalda con tierras de la Dehesa Boyal.

Capitalización de la misma: 51 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ningunas.

Valor para la subasta: 1.275 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Guarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º 4 del art. 104).

En Rute, a 11 de septiembre de 1954.—El Recaudador Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez Ariza.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 3.526

Por el presente se hace saber: Que por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Espejo, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía, una oveja blanca con pintas color canela, orejas rajadas y despuntada la derecha, luerta del ojo derecho, R. E. enlazadas, confusa la última letra, aparecida sin dueño conocido en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que pueda ser reclamada por quien acredite ser su dueño.

Montilla, 15 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Rafael Ruz Requena.

ADAMUZ

Núm. 3.550

Formados los Padrones de vehículos automóviles de las Clases B. y C. Contribución Industrial y D. Contribución de Usos y Consumos, sujetos al Impuesto de Patente Nacional de Circulación, para el próximo año 1955, estarán expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de octubre; a al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes durante la segunda quincena del mismo mes.

Adamuz a 16 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.522

Don Diego Jerez Raya, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás personal de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán las cuales fueron sustraídas en la finca «Morales», de este término en la noche del día 2 al 3 del actual, propiedad de la vecina de esta villa doña Dolores Rioboó Valdelomar, las cuales caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, las que serán ingresadas en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 52 por hurto.

Dado en Castro del Río, a 15 de septiembre de 1954.—El Secretario. Firma ilegible.

Detalle de lo sustraído

Burra blanca, mediana, de 17 años de edad, un metro 22 centímetros de alzada, recia apartada, raya dorsal cruzada V-15 en cadera derecha R. V. en la nalga derecha, se hallaba criando un rucho.

Burro, de 3 años, rucio oscuro, pequeño de cuerpo, parejo por delante y por detrás, lucero blanco en la frente y otro negro por bajo de éste, sin más señas.